

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021. A Despacho, descrito el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, el 3 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 22/11/2021

El término corrió así: 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de noviembre de 2021, 01, 02, 03 y 06 de diciembre de 2021.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** Nro.004

RADICACIÓN 2021-00096

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **NATHALY MACIAS LONDOÑO**, en representación del menor de edad J.M.M., en contra del señor **CRISTHIAN FELIPE MARTINEZ MOLANO**, propuestas por el ejecutado excepciones de mérito, se corrió traslado a la ejecutante, quien dentro del término se pronunció y solicitó pruebas, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

De acuerdo a lo anterior y vencido el término del traslado, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia prevista en el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Igualmente, se citará a las partes para que, en esa única oportunidad, comparezcan a rendir los interrogatorios; a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les advertirá que, si ninguna comparece a la misma, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso. (372-4 inciso segundo del C.G.P).

Así mismo, se advertirá a la parte demandada que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, y la de la demandante, hará presumir ciertos los hechos en que fundan las excepciones. Y también, se prevendrá a las partes y apoderados que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372-4 del C.G.P)

De otra parte, de conformidad con el Art. 392 C.G.P., se decretarán las pruebas aportadas y solicitadas por las partes en la contestación y el escrito de descurre el traslado de las excepciones, a excepción del testimonio del demandado que solicita su apoderado, por tratarse de la parte misma.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las **9:00 A.M., del día DIECISETE (17) DE FEBRERO DE 2022**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

**SEGUNDO: CITAR** a las partes para que comparezcan **en esta única oportunidad** a absolver interrogatorios de parte, a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, **ADVIRTIÉNDOLES** que, si no comparecen a la audiencia, sin justa causa dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandada que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, a la demandante, que la suya, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que fundan las excepciones de mérito.

**CUARTO: PREVENIR** a las partes y apoderados que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372-4 del C.G.P)

**QUINTO: DECRETAR** las siguientes pruebas:

**5.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

5.1.1. **DOCUMENTAL:** TENER COMO PRUEBA los documentos aportados con el escrito de la demanda y con la contestación a las excepciones de mérito, los cuales serán valorados en su oportunidad.

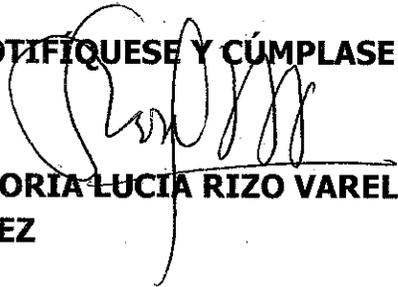
5.1.2. **TESTIMONIAL:** DECRETAR los testimonios de AMANDA PAOLA HURTADO LONDOÑO y AMPARO LONDOÑO CARDONA, para que declaren sobre los hechos de la demanda y los supuestos fácticos que conforman la oposición a las excepciones.

**5.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

5.2.1. **DOCUMENTAL:** TENER COMO PRUEBA los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad.

5.3. **NEGAR** el testimonio del demandado, CRISTHIAN FELIPE MARTINEZ MOLANO, solicitado por su apoderado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 003 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali

Bren 17/2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario